



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1326-R-UNICA-2026

Ica, 14 de agosto del 2026

VISTO:

El Informe N° 711-2026-OAJ-UNICA sobre declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, conforme se aprecia del tenor de los documentos de la referencia, al existir un Informe Final respecto al Exp. 023-CPADDYE- UNICA-2025 sobre un procedimiento administrativo sancionador, que fue ratificado mediante Informe N° 005-2026-OAJ-UNICA, que finalmente puesto a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2026, en la que se observó que las irregularidades cometidas por el servidor docente José María Fernando Salcedo Hernández, no solo estaría incurriendo en responsabilidad administrativa, sino que habría incurrido en la comisión de delitos, y que las circunstancias mediante las cuales fue ratificado como docente ordinario de la Facultad de la Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la UNICA también han incurrido en circunstancias carentes de legalidad, en consecuencia el acto administrativo habría trasgredido lo prescrito por Ley en el momento de su emisión;

Que, el Dr. José María Fernando Salcedo Hernández, en su condición de Docente Ordinario Auxiliar de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en presunta complicidad del personal administrativo y docente de la citada Facultad, habrían permitido que este docente cobre sin presentarse a brindar clases, a pesar de que la virtualidad que era la característica de la pandemia y post-pandemia, ha hecho exigible la presencialidad de las clases mediante la Resolución Rectoral N° 573-R-UNICA-2023 de fecha 22 de marzo de 2023.

Que, en ese sentido el servidor docente Salcedo Hernández, habría sido sometido al Proceso de Ratificación materia de la Resolución Rectoral N° 355-R-UNICA-2025 de fecha 20 de febrero de 2025, en la que fue evaluado por la Comisión de Ratificación Docente de la FIMEE integrada por el Dr. Alarcón Quispe, Martin Raymundo (Presidente), Dr. Navarrete Senda, Eduardo



Antonio y Dr. Morales Valencia, José Demetrio quienes aprobaron a tal docente, a sabiendas de que este se encuentra fuera del país e incluso no realizó la clase magistral presencial exigida para la evaluación del docente.

Que, este acto irregular y de mala fe, fue remitido a la Alta Dirección de la UNICA, ratificado en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2025 y oficializada mediante la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025 de fecha 27 de marzo de 2025, , en específico el Artículo 1° numeral 6) SALCEDO HERNÁNDEZ JOSÉ MARÍA FERNANDO, que RESUELVE RATIFICAR al docente ordinario de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica; en consecuencia se habría incurrido en las causales de nulidad previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que el acto administrativo ha trasgredido lo establecido en el Proceso de Ratificación materia de la Resolución Rectoral N° 355-R-UNICA-2025, por ende contraviene los requisitos esenciales para su emisión.



Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 202.1 del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el numeral 202.3 del mismo articulado señala que la facultad para su declaración prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, el numeral 202.2 del artículo 202° del TUO de la LPAG la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y que, en caso de que se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. La declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le correrá traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa.

Que, sobre los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025 de fecha 27 de marzo de 2025, en específico el Artículo 1° numerales 1), 2), 3), 4), 5), y 7), que RESUELVE RATIFICAR a docentes ordinarios de la FIMEE (señalados en el referido acto administrativo), mantienen su validez al no incurrir en causal de nulidad, conforme los alcances del Artículo 9 de la Ley N° 27444 ().

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 711-2026-OAJ-UNICA, manifiesta ante el Señor Rector, y los fundamentos legales expuestos remite los actuados y el presente Informe Jurídico, para que el Consejo Universitario proceda conforme sus atribuciones; teniendo en cuenta las sugerencias señaladas en el análisis del caso concreto;

3.1.- *Declarar de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025, en lo que respecta al Artículo 1°, que RATIFICA al docente ordinario de la FIMEE, numeral 6) Salcedo Hernández José María Fernando; a quien deberá notificársele con la Resolución que declara la Nulidad de Oficio, conforme lo señala el artículo 202 numeral 202.2 de la Ley N° 27444.*

3.2.- *Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de oficio, déjese sin efecto cualquier acto relacionado, al extremo que se declara nulo de la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025.*

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2026, acordó declarar de oficio la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025, en lo que respecta al Artículo 1°, numeral 6), que RATIFICA al docente ordinario de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, **SALCEDO HERNÁNDEZ JOSÉ MARÍA FERNANDO**; debiendo notificarse con la Resolución que declara la Nulidad de Oficio, conforme lo señala el artículo 202 numeral 202.2 de la Ley N° 27444 y estando a lo señalado,



debe dejarse sin efecto cualquier acto relacionado, al extremo que se declara nulo de la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025.

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025, en lo que respecta al Artículo 1°, numeral 6), que RATIFICA al docente ordinario de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, **SALCEDO HERNÁNDEZ JOSÉ MARÍA FERNANDO**; debiendo notificarse con la Resolución que declara la Nulidad de Oficio, conforme lo señala el artículo 202 numeral 202.2 de la Ley N° 27444.

Artículo 2°.- **DETERMINAR** que, a consecuencia de la declaratoria de nulidad de oficio, déjese sin efecto cualquier acto relacionado, al extremo que se declara nulo de la Resolución Rectoral N° 647-R-UNICA-2025.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, Unidad de Recursos Humanos y José María Fernando Salcedo Hernández, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.



Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR

Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL